

= Número 12 =



Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Don José Melacura Calcedo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y concejales, Don Joaquín V. de Freigdorfila, Don Miguel Nadal Post, Don Francisco Juan Cebis, Don Juan Aquilón Saucedo, Don Bartolomé Piza Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Nadal Horrach, Don José Frau Juan, Don Jerónimo Massauet Nicolau, Don Antonio Flabris Moxey, Don Bartolomé Gaita Horrach, Don Bartolomé Ventayol, Vaurell, Don Gabriel Vester Mayans, Don Vicente Ferrer de Sant Jordi, Don Luis Válegas Cuxart, el Interventor de Votos acetal y asistidos de mí, el Sufrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria y siendo ya las diez y nueve y quince minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dando lectura al borrador del acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2.

Se acuerda aprobar a continuación se transcribe:  
 propuesta convenio Excmo. Sr. En la Ciudad de Palma de Mallorca a  
 con Lusa para resca- 28 de Octubre de 1952, se reúne la Comisión de Con-  
 te derechos y explota- cejales, designada para entender en las cuestiones  
 ción del Mercado del relacionadas con la Entidad concesionaria de  
 Olivar. las Preferencias 1, 6 y 12 y reversión del Mercado,  
 con asistencia de los señores Válegas, Vester, Fla-  
 bris, Gaita, Antich y el que suscribe.



La Comisión, tan pronto como el Excmo. Ayuntamiento procedió al estudio previo del futuro presupuesto extraordinario, en cambios de impresiones, recibió del Sr. Alcalde y señores integrantes del Excmo. Ayuntamiento, la misión de volver a considerar la reversión del Mercado del Olivar pues se estimaba que este paso era el inicial para que el presupuesto extraordinario en gestación, tuviese asegurada la contrapartida de ingresos suficientes para atender a intereses y amortización con la recaudación del Mercado y los demás recursos que autorizan las disposiciones legales.

Se decidió pues en primer término, que la reversión del Mercado, era de por sí conveniente, y con esta preuisa se reunieron con "Edificios y Urbanizaciones, S.H." las negociaciones tendientes a la reversión.

Precisa tener en cuenta los siguientes antecedentes.

En 16 de Noviembre de 1930, la Entidad Edificios y Urbanizaciones, S.H., presentó al Excmo. Ayuntamiento una propuesta para el rescate del Mercado del Olivar.

La Comisión especial, previo informe del Oficial Letrado, introdujo determinadas modificaciones en la misma, y formuló en 21 de Noviembre de 1950 un dictamen acompañado de varios anexos, dictamen que fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de noviembre de 1950. mediante dicho acuerdo, que ganó firmeza, pues su texto fue aceptado por Edificios y Urbanizaciones, S.H. y no impugnado por nadie quedó convalidado en firme, y según las bases que establecía el Ayuntamiento la reversión del Mercado del Olivar.

En el texto del convenio de rescate, se establecía el plazo de un año para que la Corporación pudiera arbitrar medios económicos para ello según la cifra convenida, mediante una operación de empréstito en el Banco de Crédito Local.





Las gestiones para conseguir dicho empréstito fueron laboriosas pues se estudiaron nuevas formulas en sustitucion de la primitiva y en tanto expiro el plazo anual convenido para la reversión sin que el Ayuntamiento se hallase en disposicion de satisfacer la cantidad fijada para el rescate del mercado.

Por ello, Edificios y Urbanizaciones, S. A. presentó un escrito en fecha 4 de Diciembre de 1951, por el que anunciaba que se haria cargo de la explotacion del Mercado, usando de los derechos que le concedia el pliego de condiciones y convenio de la concesion.

En el propio escrito, Edificios y Urbanizaciones, S. A. dejaba abierto un portillo para futuras negociaciones de reversión, al establecer "Que lo expuesto en las dos clausulas anteriores, se entiende sin perjuicio de ulterior acuerdo sobre el rescate del Mercado del Olivar, para cuyo escrito mantiene Edificios y Urbanizaciones, S. A. substancialmente las proposiciones contenidas en su instancia de 16 de Noviembre de 1950, que deberian servir de base, en su dia para el acuerdo definitivo, sin otras variaciones que las que vierian impuestas por las circunstancias, en cuyo caso se tendrian en cuenta a los oportunos efectos las cantidades retiradas y percibidas por Edificios y Urbanizaciones, S. A."

Act

El Ayuntamiento Pleno, en sesion celebrada el dia 15 de Diciembre de 1951, acordó acceder a las peticiones del escrito, dándose por enterado el mismo, y en cuanto al ofrecimiento que Edificios y Urbanizaciones, S. A. realizaba de estar dispuesta a tratar de nuevo la reversión sobre las mismas condiciones, el Ayuntamiento se reservó toda contestacion, pues era evidente que a punto de renovarse en su mitad la Corporacion, no era noble ni digno, hipotecar la futura actuacion de los nuevos Concejales con un convenio celebrado por un Ayuntamiento que en su mitad debia cesar.

Por tanto, a partir de 14 de Diciembre de 1951, el convenio



de reversión quedó automáticamente sin efecto.

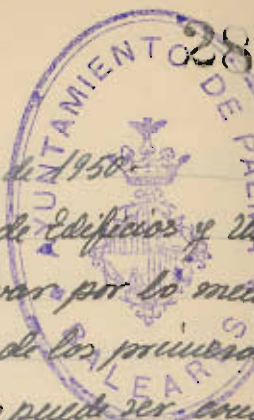
Al estudiar de nuevo la Comisión con Edificios y Urbanizaciones, S. H., en frecuentes y largos cambios de impresiones, se captó enseguida el ambiente de que el nuevo convenio tendría que ajustarse en sus líneas generales, y aun en sus detalles y articulado, al antiguo, y así se comunicó en entrevistas particulares a los miembros de la Corporación.

En efecto, el proyecto de reversión que ahora propone Edificios y Urbanizaciones, S. H. a la consideración municipal, no difiere gran cosa del que presentara en su día para idéntico fin. Cabe únicamente remarcar que en el actual proyecto, se han eliminado todas aquellas cláusulas cuya justificación radicaba en que el convenio prohibitivo de reversión tenía lugar antes de tocar a su fin las obras del Mercado, antes de realizarse las subastas y antes de procederse a la explotación. Las referidas cláusulas serían ahora anacrónicas y confusas y por ello se han eliminado.

La Comisión en sus entrevistas con edificios y Urbanizaciones, S. H. ha planteado el tema de la evacuación de aguas residuales y de limpieza del Mercado de Olivar, que no se realiza normalmente. Edificios y Urbanizaciones, S. H. ha alegado que las instalaciones tendientes a este fin, se han realizado conforme lo previno en el plano y proyectos aprobados. No obstante, y sin entrar en polémicas sobre este punto, se ha conseguido que Edificios y Urbanizaciones, S. H. consienta en realizar a sus costas y antes de que el Ayuntamiento entre en la explotación del Mercado las obras tendientes a asegurar la correcta evacuación de aguas residuales y de limpieza.

Difiere igualmente el convenio actual del anterior en lo que se refiere a la participación municipal en ciertas expropiaciones de la Reforma n.º 1, aceptándose aho-





ra, lo que no pudo admitirse en Noviembre de 1958.  
Conviene no olvidar lo siguiente. El derecho de Edificios y Urbanizaciones, S. H. a explotar el Mercado del Olivar, por lo menos el plazo correspondiente al tiempo sobrante de los primeros dos años y a los siguientes 17 años y 10 meses, no puede ser anulada por el Ayuntamiento contra la voluntad de Edificios y Urbanizaciones, S. H. Hsi como el Ayuntamiento, puede, haciendo uso de los derechos del pliego de condiciones, obligar a Edificios y Urbanizaciones, S. H. a que limite su explotación al citado plazo, y perciba en efectivo los mayores gastos que exceden sobre el presupuesto, nuevas instalaciones no presupuestadas, e indemnizaciones a industriales, no puede por contra el Ayuntamiento privar a Edificios y Urbanizaciones, S. H. del plazo de 17 años y 10 meses concedido por el pliego de condiciones, ni aún siquiera utilizar el procedimiento de expropiación, por lo que el derecho al plazo de explotación por parte de Edificios y Urbanizaciones, S. H. que solamente puede ser reducido por convenio de las partes y mediante precio, pero no por decisión unilateral de cualquiera de ambas.

Así

Esto significa en lenguaje llano que si no hay acuerdo en el precio, no hay renuncia, y no hay disposición legal alguna ni administrativa que obligue a Edificios y Urbanizaciones, S. H. a señalar un precio determinado o unas condiciones preestablecidas. No obstante en el primitivo convenio y en el de ahora se fija como precio el coste del mercado y zona de influencia.

De todo ello se desprende, que al rentar Edificios y Urbanizaciones, S. H. que desea asegurarse de una cifra fija en la expropiación no terminada, el Ayuntamiento puede asegurarla, máxime cuando Edificios y Urbanizaciones, S. H. ha aumentado en la actual propuesta la cifra presupuestada.

Ahora bien, la Comisión teniendo a la vista las actuaciones que han ido acumulándose durante estos dos años, cree que si realmente el Ayuntamiento tiene



verdadero interés en la reversión, no hay inconveniente serio en aceptar la cláusula en la forma propuesta por Edificios y Urbanizaciones, S. A. como parte del precio que Edificios y Urbanizaciones, S. A. solicita para que la reversión se produzca.

Estos son, Excmo. Sr. los antecedentes del proyecto que se pasa a la consideración del Ayuntamiento, y la historia de todo lo actuado desde el mes de Noviembre de 1950. En todo lo demás esta Comisión no puede hacer otra cosa que referirse al preámbulo de su dictamen de 21 de Noviembre de 1950. en el que se exponía la conveniencia de la reversión que dada la solvencia de su puente y su capacidad en asuntos financieros, o habría de reproducirse literalmente, o habría que dar un trasunto pálido del mismo, y por ende infiel. Quede pues incorporado al presente sin tocar nada del mismo, (excepto en cuanto a prórroga matemática, que no la considera sea cargándose intereses,) más que aquello, que las circunstancias posteriores de inauguración del Mercado, etc. etc. han dejado sin vigencia actual.

Por todo lo cual la Comisión se honra en proponer que se acepte el proyecto de reversión del Mercado del Olivar presentado por Edificios y Urbanizaciones, S. A.

El Sr. Fábregas hace constar su voto en el sentido de que está conforme con el proyecto de convenio, salvo en lo que se refiere a la cláusula adicional primera pues vota en contra de la inclusión de la misma en el convenio.

Este es su parecer, V. E. no obstante y como siempre resolverá. — Palma de Mallorca a 28 de Octubre de 1952. —  
El Presidente.

Acto seguido se da lectura al siguiente documento: "De conformidad con el convenio establecido entre el Excmo. Ayuntamiento, y Edificios y Urbanizaciones S. A.,"



aprobado por el Pleuo en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 1950 y aceptado por la Entidad Concesionaria con fecha de 14 de diciembre del mismo año, que decía, en su cláusula sexta: "Se conviene, entre las partes que el pago a E.U.S.H. de las cantidades convencidas en la cláusula segunda, deberá efectuarse en el plazo de un año, contando desde el día de la firma del presente convenio y por tanto "éste quedará rescindido si en el término dicho el Ayuntamiento no pudiese ejecutarlo por la falta del crédito proyectado para ello "o por imposibilidad legal"; con fecha de diciembre de 1951 quedaba rescindido el convenio en cuestión.

Ahora bien: Edificios y Urbanizaciones S.H. en el apartado c) de su escrito de fecha 4 de noviembre de 1951, puso de manifiesto al Excmo. Ayuntamiento: "... que lo expuesto en las cláusulas anteriores se entiende en perjuicio de ulterior acuerdo sobre el restate del Mercado del Olivar, para cuyo evento mantiene Edificios y Urbanizaciones S.H. substancialmente las proposiciones contenidas en su instancia de 16 de noviembre de 1950 que deberá servir de base, en su día, para el acuerdo definitivo, sin otras variaciones que las que vieran impuestas por las circunstancias..."

Esta buena disposición de la Entidad Concesionaria se ha mantenido en el curso de las conversaciones sostenidas entre ellas y la Comisión de Enlace del Excmo. Ayuntamiento, proponiendo en su consecuencia como fórmula del nuevo convenio, las siguientes

#### Bases Definitivas:

Primera. -- La Sociedad Edificios y Urbanizaciones S.H. conviene que el Excmo. Ayuntamiento reserve para sí la explotación del Mercado concedida a dicha Entidad Contratista y en consecuencia mediante el cumplimiento suficiente de lo que se dice en el presente convenio, renunciará a los derechos de plazo y condiciones que a su favor se

14





otorgaron en la concesión oportuna, revertiendo a la Corporación en su plenitud jurídica y económica.

Segunda: bono compensación de los gastos e inversiones de la Entidad Concesionaria en la construcción del Mercado y urbanización su zona de influencia, según plano obrante en el expediente a que se obligó, con sus costes iniciales y presupuestados más los aumentos y revisiones conocidas y aprobadas por la Corporación Municipal, Edificios y Urbanizaciones S.H. percibirá:

a). - La cantidad de pesetas 32.801.587'75.

b). - 5 pesetas 5.000.000.- por indemnizaciones a industriales y comerciantes afectados en la ejecución de las Reformas n.ºs, 1 y 6, considerándose incluidos en esta cantidad los pagos que por este concepto estén pendientes, siendo de cargo exclusivo de la Sociedad Contratista el exceso que se produjese y de su beneficio el menor coste que consiguiesen en la liquidación de dichas indemnizaciones.

Tercera: Para el pago a la Entidad Contratista de las cantidades previstas en la cláusula anterior, el Ayuntamiento procederá a la formación del correspondiente presupuesto extraordinario como base de un empréstito o crédito que gestionará el Banco de Crédito Local de España.

Cuarta: En el momento de la percepción de las sumas a que se refiere la condición segunda, Edificios y Urbanizaciones S.H. hará entrega al Ayuntamiento de la concesión de explotación del Mercado del Olivar, y previa o simultáneamente hará entrega en forma reglamentaria de la obra del Mercado.

Quinta: Se conviene entre las partes que el pago a E. U.S.H. de las cantidades convenidas en la cláusula segunda deberá efectuarse en el plazo de un año desde el día en que el Ayuntamiento lo apruebe, y, por tanto, este quedará rescindido si en el término





dicho el Ayuntamiento no pudiese ejecutarlo por falta del crédito proyectado para ello o por imposibilidad legal. En este caso quedarían vigentes y en toda su plenitud los derechos de Edificios y Urbanizaciones, S.H. a explotar el mercado en los términos de la concesión originaria.

### Regimen Transitorio

1.ª - Hasta que tenga lugar la entrega y pago definitivo de las cantidades a que se refiere la cláusula segunda E.U. S.H. continuará en la explotación del mercado en la forma en que lo realiza actualmente. La Dirección y Administración serán ejercidas por dicha Sociedad mediante los empleados que tiene designados y designe; sus retribuciones, aprobadas previamente por el Ayuntamiento, se considerarán como gastos de administración y se deducirán de las recaudaciones brutas. Ningún derecho será reconocido a estas dependientes de E.U.S.H. cuando cese la dirección de ésta por haber sido pagada totalmente. Serán también deducidos de las recaudaciones brutas los demás gastos administrativos y conservación que se produzcan. Podrá el Ayuntamiento nombrar un Interventor en la Administración del Mercado.

2.ª - Continuará el Ayuntamiento percibiendo la cuarta parte de las subastas y de la recaudación bruta del mercado, en la forma que viene haciéndose actualmente.

3.ª - En el momento de realizarse el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula segunda del texto de este convenio E.U.S.H. reintegrará al Ayuntamiento el setenta y cinco por ciento del importe de las subastas realizadas hasta la fecha y de las que realice con posterioridad, así como el setenta y cinco por ciento de las recaudaciones del Mercado desde su inauguración hasta la fecha del pago, según la referida cláusula segunda, con las siguientes deducciones: gastos de conservación y administración incluido el per-

*hij*



soual, así como los intereses de 37.801.587'75 pesetas a razón del cuatro treinta y cinco por ciento anual desde la fecha de inauguración del mercado hasta aquella en que el pago tenga lugar, y el sesenta por ciento de la recaudación de las subastas realizadas y a realizar, en lo que exceda de un total de 1.500.000 pts. y el cuarenta por ciento de lo que exceda de 2.000.000 de pesetas, sin que en ningún caso la participación de E.U.S.H. por este concepto pueda rebasar la cifra de 470.000 pesetas.

#### Cláusulas Adicionales:

Primera. — Aun siendo de cargo de Eusa. el pago total de las indemnizaciones a comerciantes e industriales como está dicho en la cláusula b) de este convenio, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las Bases del Concurso y el Ayuntamiento interpondrá en la calificación de cada industrial o comerciante como ha venido haciéndolo hasta ahora y por el mismo procedimiento empleado para su desalojo; y desde luego se aplicarán las mismas estipulaciones concertadas en las Bases del Concurso con referencia a la labor restante de urbanización confiada al concesionario, prestando la municipalidad su apoyo en la forma consiguada en aquellas Bases.

Hallándose en tramitación el expediente de expropiación forzosa en su período de justiprecio, seguido a los Sres. Don Juan y Don Pablo Mora Fornals, Don Antonio M. Luis Ventayol y Don Jaime Estades Oliver y Yacimiento Agrícola de Mallorca; y siendo consiguientemente indetereminada la cifra definitiva, Edificios y Urbanizaciones no quiere que en el convenio de reversión existan cantidades sujetas a eventualidades que alteren el presupuesto del proyecto una vez que se pacta la reversión, solamente se hace cargo de las cantidades de 1.078.262'45 pts: 135.000 pts y 86.220. pts. que



Suma en total: 1.299.482'45 pts. cantidades que figuran en el Proyecto de la Reforma n° 1, incrementadas al solo efecto de este convenio en 200.517'55 pts. que totalizarán por tanto la suma de 1.500.000 pesetas por todos conceptos inherentes a los inmuebles, industrias o comercios con derecho a indemnización, siendo las diferencias del justiprecio definitivo en beneficio o en detrimento del Ayuntamiento, y comprometiéndose, asimismo, E.U.S.H., a agotar todas las instancias si el justiprecio no acomodase al Municipio.

Segunda.- El personal nombrado por E.U.S.H. para la administración del Mercado y sus retribuciones son las que figuran en la plantilla adjunta, que no podrá ser aumentada sin el previo permiso del Ayuntamiento. Igualmente no podrá concederseles aumento de sueldo sin permiso municipal, salvo los aumentos legales.

El personal de E.U.S.H. cesará en el momento de la reversión sin que el Ayuntamiento asuma obligación de pagarles indemnización alguna que en Todo caso sería a cargo de E.U.S.H.

54

Tercera.- E.U.S.H. se obliga a realizar a su exclusivo cargo las obras necesarias para que no se produzcan embalses de aguas en los pisos del Mercado y a asegurar la correcta evacuación de las aguas residuales y de limpieza, a juicio de los técnicos designados por el Ayuntamiento y los designados por E.U.S.H. y si no se produjera acuerdo entre los mismos, su discrepancia será dirimida por un Arquitecto nombrado por el Colegio de Arquitectos de Baleares.

Cuarta.- En todo aquellos no solventado, liberado, redimido o derogado o incompatible con el presente convenio se entenderá subsistente en su integridad en vínculo de derecho que recíprocamente liga a E.U.S.H. y al Ayuntamiento en virtud del acuerdo de la bonificación y demás posteriores adoptados



por la Corporación a instancias de Lusa. - Palma de Mallorca. 13 de octubre de 1952. - Edificios y Urbanizaciones S. H. P. Llabrés, Consejero Delegado. - Rubricado.

Seguidamente se procede a dar lectura a un informe emitido por el Letrado Asesor de este Ayuntamiento, en el sentido de que desaparecida la cláusula adicional segunda del convenio de 1950, no tiene nada que objetar.

Seguidamente se da lectura a un informe emitido por el Sr. Interventor accidental, en igual sentido, informe que se emite de acuerdo con lo previsto en el artº 160, nº 9 del Reglamento de Funcionarios.

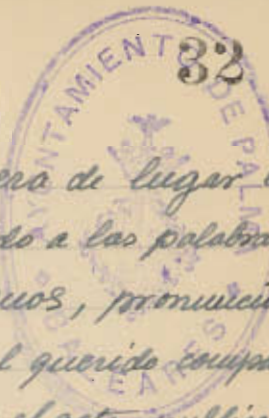
Suceso: Defiende el dictamen diciendo que en 21 de noviembre de 1950 el Ayuntamiento había convenido el rescate de la explotación del Mercado del Olivar con unas condiciones que son sustancialmente las mismas que se plantean ahora para la reversión que se somete al Ayuntamiento. En ese proyecto estaba establecido que el Ayuntamiento tenía el plazo de un año para obtener el préstamo del Banco de Crédito Local. Transcurrió el año y no se dispuso de los recursos económicos para el pago de la cantidad.

Concluido el plazo, E. V. S. H. comunicó que cumpliendo las condiciones del pliego asumía la explotación del Mercado y decía que estaba dispuesta a pactar de nuevo con el Ayuntamiento, se le contestó que teníamos por recibida su oferta y que nos reservábamos libertad absoluta para deducir en su día lo que fuera oportuno.

Llega el nuevo Ayuntamiento, cambia el Titular de la Alcaldía y el Gobernador Civil, y se ve el deseo de hacer una obra de envergadura en beneficio de Palma. Nos disponemos a hacer un estudio del presupuesto extraordinario que en sus líneas generales será sometido a la Corporación.

Quede que: vino de nuevo el estudio de la reversión





del Mercado, del que ahora sería estar fuera de lugar el hacer un análisis del aspecto financiero debido a las palabras que con mayor solvencia, en todos los terrenos, pronunció en este Salvo el día 21 de noviembre de 1950, el querido compañero de Bourisitorio Sr. Mamuet, transcritas en el acta, publicadas por la Prensa y no tengo más que hacer una referencia a ellas.

Hace historia de la concesión y dice: Breve que fue en 1947 cuando se concedió a E. U. S. H. la construcción y explotación del Mercado, así como las Preformas nos 1 y 6 con un presupuesto redactado en unos años anteriores, y, por tanto, inadecuado. En el pliego de condiciones se había pactado que las diferencias de coste y de las indemnizaciones a industriales las pagaría E. U. S. H. controladas por una Comisión Especial que vino funcionando, con cargo al Ayuntamiento; tampoco estaba previsto en el proyecto las cámaras frigoríficas ni la instalación de los puestos y también se llevaron a cabo tales instalaciones por E. U. S. H. con cargo al Ayuntamiento. Había dos soluciones para pagar este mayor coste: que el Ayuntamiento pagara al contado las diferencias y se respetaba el plazo de explotación o prorrogar la explotación. Se podrían haber hecho críticas sobre el pliego de condiciones pero hemos de recordar que este proyecto estaba latente desde hacía más de cincuenta años y todos los Alcaldes al principio de su gestión, siempre habían apuntado a la solución de este problema, consiguiendo, tan sólo, derribar unas cocheras cerca de la cárcel. Se anunciaron concursos para la reforma que se declararon desiertos. Conviene no olvidar que el pliego de condiciones no fue redactado por E. U. S. H. sino por el Ayuntamiento y no pudo parecer tan favorable puesto que no acudió tanta gente. Breve que se ha cumplido una misión capital. El plazo de explotación está interrumpido por no haberse cumplido con todas

*Handwritten initials or signature.*



las condiciones del pliego, pero ya he dicho las soluciones que habia para liquidar las diferencias.

H. continuacion cita las cifras por conceptos a que alcanzan las diferencias.

Continúa en el uso de la palabra y dice que para pagar estas cantidades era necesario proceder a un presupuesto extraordinario, pero tambien quedaba una tercera solución, la reversión del Mercado. Vivieron las negociaciones que cristalizaron en el acuerdo que habia propuesto la Comision integrada y patrocinada por el Gobernador Civil Sr. Pardo. Las cifras podrian parecer altas, bajas o ajustadas a la realidad. Pero conviene tener en cuenta que tal como estan las cosas se trata de algo asi como de un inquilino al cual no podemos desahuciar. El Ayuntamiento no puede obligarle a que se vaya; y, por tanto E. U. S. A. está en unas condiciones de poder señalar el precio.

El Sr. Antich ha hecho un estudio economico resultando que es favorable la operacion. Hemos de tener en cuenta que el Mercado de la Plaza Mayor recaudaba una cantidad inmisoria en 1950 y que ahora E. U. S. A. percibe el 75% y por fuerza ha de ser una operacion buena porque el valor del dinero seguira en curso decreciente. Por tanto, dentro de un periodo de tiempo el canon actual tendria que multiplicarse por 2 ó por 3 y la Entidad continuaria percibiendo el 75% y el Ayuntamiento el 25%; por tanto, el que el Ayuntamiento disponga de toda la recaudacion es un acto de buena administracion.

Heto seguido se refiere a las obras maestras que llevaron a cabo los que construyeron La Catedral, La Lonja, etc. y que tambien se podria estar orgullosos de la construccion del Mercado, obra que se debe al Ayuntamiento anterior y que ahora nosotros ponemos



un jefé administrativo como quien lo aprueba, en una obra tan buena.

El Sr. Antich, explica el alcance financiero de la operación y dice que no tendrá repercusión sobre el contribuyente porque el Mercado por sus propios medios tiene que ser quien pague la operación. El cálculo que se realizó en un principio fue sobre bases teóricas ya que el Mercado no había funcionado, pero la experiencia de las cifras ha podido ser concretada en una vida de posibilidad. La cuota de ingresos y amortización alcanzaría la cifra de 2.024.000 pesetas aproximadamente, o sea que coincide con la cifra que produce actualmente el Mercado, pero existe la posibilidad de que en un futuro inmediato, por la depreciación del valor de la moneda, aumente la recaudación del Mercado, repercutiendo en un mayor ingreso para el Ayuntamiento y un beneficio para la población, beneficio que no se obtendrá de continuar explotando el Mercado la E.U.S.H. ya que siempre percibirá el 75% de los ingresos.

Por esto la Comisión ha creído conveniente proponer la operación en la forma que se proyecta.

Gaitá: Manifiesta que está conforme si el 75% ha de cubrir el empréstito.

Ferrer: Abunde en el mismo criterio y agrega que todavía el Mercado no está terminado.

Antich: Considera que las observaciones de los Sres.

Gaitá y Ferrer han de ser formuladas en tiempo oportuno.

Fábricas: Dice que es contrario a la reversión del Mercado tal como está, por no haberse llevado a cabo la inspección veterinaria referente a las condiciones de salubridad requeridas.

Alcalde: En 1946 se aprobó por el Ayuntamiento de entonces el pliego de condiciones para la construcción del Mercado y Reformas nos. 6 y 1. de modo que nos guste o no la aprobación de estas condiciones, que yo no suscribiría en su totalidad, es un hecho posi-

W



tivo. En estas circunstancias soy partidario de la reversión.

Se ha dado en decir que el Mercado vale 40 millones, no es así. En el presupuesto de reversión figuraron 5 millones para indemnizaciones a industriales que corresponden a todas las reformas, 6 y 1 y 2'5 millones para la urbanización de la Plaza Mayor, es decir que el Mercado cuesta al Ayuntamiento 32'5 millones aproximadamente.

A su debido tiempo, y en su caso al llevar a cabo la reversión, habrá que estudiar las deficiencias del Mercado; leer, estudio económico de la instalación frigorífica, evacuación de residuos, aguas residuales, etc, etc.

Antich: Explica que el Mercado no se ha recibido oficialmente y si en la construcción no se han seguido todas las condiciones deberían salvarse las deficiencias, pero que si se ha ajustado al proyecto que se redactó no es responsable la E.U.S.H.

Acto seguido se pasa a votación el dictamen tal como lo presenta la Comisión y figura transcrito anteriormente.

Dicha votación da el siguiente resultado: votan a favor del dictamen los siguientes señores: Puigdomfila, Nadal Pout, Juan, Aguilar, Pira, Antich, Nadal Honorach, Krau, Marnant, Labrés, Gaita, Ventayol, Huster y el Sr. Alcalde.

Votan contra el dictamen los Sres: Ferrer de Sant Jordi y Vábregas.

Queda aprobado el dictamen por catorce votos a favor y dos en contra.

3.

Seguidamente se acuerda aprobar los siguientes Suplementos y Habilitaciones de Crédito por transferencia:

Se acuerda aprobar Suplementos y Habilitaciones de crédito con cargo a sobramante liquidación Presupuesto 1952 y transferencias de

Anuncios:

Cap. 1 Artº 2 Partida 46.- Para pago pensión jubilación Soc. Jaime Busquets, desde el día 5 diciembre, 1952, al





3.042'91

crédito del Presupuesto de 1953.

31 de diciembre de 1953.  
baj. 1 artº 4. Partida H.- H. San Vicente  
Masi, diferencia sueldo, desde  
1º dicbre, 1951 a 30 de junio  
de 1952.

6 2 Partida 78.- Crédito para  
pago de un postero Dep. Co-  
nvección, año 1953.

4.810'16

Total Habilitaciones. 24.106'87.

Suplementos.

1 4 23.- Pago créditos reconoci-  
dos o que se reconozcan... 702.496'68.

1 7 37.- Presupuesto personas juri-  
dicas. 52'42

2 1 101.- Pago haberes ocho tam-  
bores, dif. dejada de con-  
siguar en corriente Pre-  
supuesto. 640'00

10 1 556 - Para aumentos alquileres 1.747'53

Total Aumentos 729.043'50

hij

Bajas

Suporta el Supranavit liquidación 1952. 27.122'73

1 3 21.- para pago intereses y  
amortización préstamos  
que puedan concertarse 1953. 600.173'24

2 1 107.- Para atender gastos repre-  
sentación o indemnizaciones,  
si fueran autorizadas según  
párrafo 2 artº 18 del Regla-  
mento 17 de mayo 1952. 100.000'00

10 1 535.- Para pago alquiler escuela  
mar y Tierra. 1.747'53

Total Bajas 729.043'50 pbs

Dichos Suplementos y Habilitaciones de Crédito por



Transparencia, deberán exponerse a efectos de reclamación durante el plazo de quince días.

4.  
Se acuerda aprobar dicho  
memorandum sobre formación de  
un presupuesto extraordinario.

Acto seguido se da lectura a un dictamen memoria de la Comisión Especial designada para el estudio de un Presupuesto Extraordinario en la que después de distintas consideraciones respecto a la necesidad de construcción de escuelas de Primera Enseñanza con la cooperación del Estado en un 50 por ciento, adquisición de un solar para la construcción de un Instituto de Escuela Laboral, construcción de viviendas, y otros se propone, sean tomados los siguientes acuerdos:

1.º.- Que se apruebe el informe de la Comisión Especial de Presupuesto Extraordinario.

2.º.- Que se apruebe la inclusión en la primera etapa de las siguientes obras:

a).- Construcción de Escuelas.

b).- Construcción de viviendas protegidas

c).- Adquisición de un solar para construcción del grupo escolar conmemorativo acordado por el Consejo de Ministros.

d).- Adquisición de un solar para la construcción de un Instituto de Escuela Laboral.

e).- Ampliación de las estaciones de la Central elevadora del Pout d: Tuya con la captación de nuevos caudales de agua, instalación de una línea directa con la Fábrica de Electricidad, cambio de tubería de la red distribuidora de agua para resolver el normal suministro de la zona de poniente, ampliación de la red de alcantarillado sanitario y aguas

f).- Ampliación de la red alcantarillado urbano.

g).- Plan general de iluminación.

h).- Ampliación del ensanche del Cementerio.

i).- Terminación de la reforma n.º 12.

j).- Liquidación y terminación de las obras del mes





estado del Olivar.

- k). - Pago de las indemnizaciones a industriales, como consecuencia de la reforma 1 y 6.
- l). - Liquidación y terminación de las obras de urbanización consecuencia de la construcción del Mercado del Olivar.
- ll). - Consolidación y urbanización de la zona denominada Salt des Bà.
- m). - Construcción de la carretera de enlace con el Paseo Marítimo en el lugar denominado Saigo Dolça.
- n). - Urbanización de la Plaza Mayor.
- ñ). - Construcción de un Cuartel para la Guardia Urbana.
- o). - Municipalización con Monopolio de Pulpas Húmedas.
- p). - Pavimentación de calles y vías en la zona del interior y caminos vecinales.
- q). - Alineación de las calles de Ballester, Vilanova, Paseo Generalísimo y Via Roma.
- r). - Pavimentación de calles y vías en la zona del Busanche.
- rr). - Instalación de baños públicos.
- s). - Construcción de un campo de deportes.

114

3.º - Que por las respectivas Comisiones se presenten a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno los correspondientes proyectos para la realización de las citadas obras y servicios.

4.º - Que una vez aprobados dichos proyectos pasen a la Comisión de Hacienda para la confección de Presupuestos Extraordinarios necesarios para desarrollo del plan previsto en la primera etapa, a base de concertar con el Banco de Crédito Local de España un empréstito por valor de veinte millones de pesetas, que juntamente con las aportaciones estatales y las Contribuciones Especiales que se apliquen representen el importe total del Presupuesto.

5.º - Que se realicen los trámites necesarios para obtener



la autorización correspondiente del Ministerio de Hacienda para la emisión de una deuda Municipal por valor de unos cuarenta millones de pesetas para la financiación de alguna de las reformas proyectadas.

6.º.- Que en cuanto a las partidas que afecten en el Presupuesto Extraordinario a la modificación de tuberías de red de agua en la zona de poniente y la línea de fluido eléctrico con la Fábrica de Electricidad se considere de preferente y urgente realización.

7.º.- Que se considere terminada la misión encomendada a la Comisión Especial de Presupuestos Extraordinarios.- Palma de Mallorca 20 de marzo de 1953.

Huetich: Dice que no abarca la totalidad de los problemas planteados y ello es debido a que algunos no son factibles en un Presupuesto Extraordinario, pero de llevarse a cabo éste, en el presupuesto ordinario quedarán unas mayores disponibilidades para afrontar aquellos otros que no son motivo de ser incluidos en éste.

Se acuerda aprobar las propuestas que figuraban transcritas anteriormente, presentadas por la Comisión Especial del Presupuesto extraordinario.

Seguidamente se lee el siguiente documento presentado por la Alcaldía:

" Excmo. Sr. Visto el artº 84 de la Ley de Administración y Régimen Local y el 36 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Concejal Don José Blat Jimeno; esta Alcaldía propone a la Corporación declare que, por cambio de destino oficial y residencia de población, el Sr. Blat, está incurso en la pérdida del cargo de Concejal.- Si la Corporación declara esta circunstancia, deberá ser enviado el acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil, a efectos de su

5.

Se acuerda declarar incurso en pérdida del cargo de Concejal a Don José Blat Jimeno.





resolución definitiva, de acuerdo con el n.º 3 del citado art.º 36 del Reglamento. - Palma 21 de marzo de 1953. - El Alcalde, José Vilanova. - Rubricado.

De conformidad con el escrito que antecede, se acuerda declarar incurso en la pérdida del cargo de Concejal, a Don. José Blat Gimeno.

Puigdorfila: Solicita de la Presidencia autorización para ausentarse del Salóe ya que está afectado por la Reforma.

6.

Se acuerda aprobar dictamen relativo a Proyecto de Reforma n.º 12.

Seguidamente se da lectura a un dictamen de la Comisión Especial designado para entender de la Reforma n.º 12, consecuencia a la instancia presentada por Don. Pedro Alcover Suruda, de 30 de diciembre último, a la que se acompañó el Proyecto de Ejecución de la Reforma Urbana Parcial n.º 12 del Plan General, además de diversos documentos que constituyeren el Proyecto y entre ellos en la relación señalada con el n.º 9, las condiciones económicas que propone el Sr. Alcover Suruda y cuyo dictamen y condiciones, son las siguientes:

12/1

Excmo. Sr. - La Comisión Especial, nombrada al efecto para entender de la Reforma número 12, y las relaciones con E. U. S. H. respecto al rescate del Mercado, ha examinado detenidamente el proyecto de Reforma n.º 12, con los demás documentos reglamentarios, así como la propuesta del pliego de condiciones económico facultativas presentado por D. Pedro Alcover en el plazo que al efecto le fue concedido.

Para poder hacerse cargo del estado actual del asunto y de las propuestas que formula el Sr. Alcover, es preciso tener en cuenta que por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de Octubre 1951, fue anulado por defectos formales la primitiva concesión a D. Pedro Alcover; que la llamada Casa Veri fue declarada monumento histórico artístico en virtud de Decreto de fecha 16 de Febrero de 1951 y, que a pesar



de las acuciantes y repetidas gestiones que se han realizado tendientes a obtener una resolución definitiva de dicho alto organismo, no han sido posible hasta ahora obtener contestación, lo que hace presumir que no será factible el que se resuelva dicho punto, hasta que el repetido Ministerio se percate de la necesidad de dilucidar esta cuestión por exigirlo así la resolución municipal de continuar la Reforma, traducida en acuerdos concretos tendientes a dicho fin.

Para hacer viable la Reforma, sin mengua de la protección a la parte que puede presumirse haya de ser considerada de algún valor histórico artístico, se han realizado negociaciones entre el primitivo concesionario Sr. Alcover, los propietarios Casa Veri y representantes de este Ayuntamiento, que han cristalizado en el proyecto de acuerdo tripartito que se presenta con este dictamen, acuerdo que a parte de cubrir los objetivos que se deducen de los más arriba expuestos, tienden a procurar quede en poder de sus antiguos propietarios la Casa Veri, como garantía la más sólida del respeto a dicho monumento.

Por el referido acuerdo implica indudablemente la sustracción al concesionario de un solar de más de 1.500 metros, que agrava directamente la financiación de la Reforma en cuanto al Sr. Alcover y con la natural repercusión en cuanto al Ayuntamiento y que por lo tanto sitúa en un plano de imposibilidad total y absoluta el que las nuevas condiciones puedan ser en todo o en parte más o menos literal de las que inferían a las primitivas.

Por otra parte la experiencia dilatada e intensa de este Ayuntamiento en cuanto al coste de las reformas urbanas, obliga a pensar que la rentabilidad de las mismas, es algo tan difícil de aquilatar, y sometido a una incertidumbre en cuanto al resultado final, que constituye un problema determinar con que





siguo final podría efectuarse el balance financiero de los mismos.

No puede el Ayuntamiento de Palencia, consentir que perdure en el corazón de la Ciudad el espectáculo deprimiente y vergajoso de los derribos y vías sin urbanizar, ni es posible tampoco olvidar que un colapso de la Reforma o una impremeditada decisión de no continuarla, pudiera significar el tener que hacer frente a indemnizaciones tal vez de cierta cuantía, esterilmente pagadas.

Y como por otra parte la circunstancia innegable de que el Sr. Alcover durante el curso de gestión de la Reforma, ha adquirido, hipotecado y aun vendido solares resultantes de la misma, lo que, de irse a la liquidación produciría situaciones realmente complejas, con el peligro de que mientras se resolviera o planteaban, perdurase esta situación de inactividad, y como tampoco puede desconocerse que la gestión directa por parte del Ayuntamiento en la continuación de la Reforma, estaría abocada a inevitables atascos, tanto más difíciles de solventar, cuanto que las disposiciones administrativas vigentes están encuadradas todas dentro de un marco de rigidez e inflexibilidad, totalmente incompatibles con la agilidad y elasticidad que es permitida a un concesionario, la Comisión no ha regateado esfuerzos de toda índole que permitieran encontrar en este horizonte cerrado, algún rumbo, el que apreciara más garantías de que se llegue al final de la Reforma, que es en definitiva lo que interesa al Ayuntamiento y para el que no hay que regatear sacrificios, pues iniciada en su primera etapa en el año 1923 es, inaudible terminarla.

*Handwritten initials or mark.*

Por ello en las condiciones que presenta el Sr. Alcover se satisface: 1º.- a indemnizar al concesionario de la gravación que representa el asunto Veri y la paralización de la Reforma como consecuencia del fallo del Tribunal Supremo. 2º.- a sujetarle a un con-



tol severo en cuanto a la administración y financiación de la Reforma. 3.º.- a proveer un medio, que sin gravar demasiado al Ayuntamiento, pueda darle una seguridad de que pueda acometer su continuación sin el peligro de que decisiones inesperadas en cuanto a costes, signifiquen de nuevo un serio incidente y una nueva interrupción. Por ello teniendo en cuenta los informes técnicos, la Comisión entiende ser aceptables en principio las proposiciones del Sr. Alcover, sin otras modificaciones que las que seguidamente se establecerán, cuya pertinencia viene determinada por el estudio de los antecedentes y por la reserva mediación sobre la complejidad del problema.

Para ello esta Comisión propone, las siguientes modificaciones al pliego de condiciones propuesto por el Sr. Alcover:

a).- El primer párrafo del apartado b) de las obligaciones que contrae el concesionario deberá añadirse: "bajo material de deribo deberá ser valorado por los Arquitectos Municipales a los solos efectos de la liquidación reversional que más adelante se prevé".

b).- El segundo párrafo del apartado f) deberá ser independiente llevando la letra h. y su redacción deberá ser así: El Ayuntamiento podrá oponerse a aquellas operaciones a que se refieren los apartados f. y g. que por sus cláusulas resultasen inconvenientes o mermasen injustificadamente la solvencia del concesionario, habida cuenta de la obra realizada y la pendiente, salvo que diere garantía suficiente a efectos de su solvencia.

c).- El tercer párrafo del apartado c) formará parte del apartado h) citado anteriormente, sustituyéndose la frase que dice "Si este no es inferior a dos mil pesetas el metro cuadrado" por la siguiente: "Si este no es inferior a mil quinientas pesetas el metro cuadrado".

d).- El apartado c) de los derechos del concesionario.





rio quedará redactado del siguiente modo, a que se le expida sin exacción de Derechos la correspondiente licencia para las obras de ejecución de la Reforma, y que las fincas que se construyeran en los solares procedentes de estas obras gozen del beneficio de exacción de los primos arbitrarios y que las fincas resultantes de la Reforma se hallen exentas del arbitrio municipal de Plus-Valía en su primera transmisión; y los demás beneficios y exenciones que conceden las Leyes en vigor para esta clase de mejoras urbanas.

e).- El apartado e) de los derechos del concesionario, quedará redactado de la siguiente forma "H la devolución de la fianza a la terminación y recepción de las obras y también en caso de liquidación reversional a instancia del concesionario, previos los trámites reglamentarios."

f).- El apartado g) del epigrafe derechos del concesionario quedará redactado en la siguiente forma: H percibir del Ayuntamiento a título de subvención la cantidad de Dos millones Trecientas cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco pesetas con treinta y dos centimos, que representa el déficit presupuestado de la Reforma y Doscientas treinta y una mil sesenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho centimos, como compensación de los intereses devengados por el capital invertido por el concesionario desde la paralización de las obras en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo, hasta esta fecha y que le serán abonadas en la siguiente forma: Un millón doscientas cincuenta mil pesetas, tan pronto como lo permita el correspondiente Presupuesto Extraordinario, con obligación por parte del concesionario de aplicar la suma necesaria para la cancelación de la hipoteca de setecientas cuarenta y nueve mil pesetas, constituida por el Sr. Alcover sobre la Casa Veri, quinientas mil pesetas cuando se haya terminado la urbanización hasta la Casa Veri inclusive, cuatrocientas veinticinco mil pesetas en

117



proporción de la base de la Reforma y el resto o sea cuatrocientas mil pesetas a la recepción de las obras.

El plazo de ejecución no empezará a contar hasta que le sean abonadas al Sr. Alcover la totalidad de la primera partida de un millón doscientas cincuenta mil pesetas y hasta dicha fecha deberá el Ayuntamiento abonar al Sr. Alcover los intereses al cinco por ciento del capital invertido en la Reforma hasta esta fecha con tanto dichos intereses a partir de la aprobación por el Ayuntamiento Pleno de las presentes bases.

Estas cantidades, y la rectificación de planos y entrega recíproca de terrenos que luego se rectificará incluye la indemnización de perjuicios originados por pérdidas de solares y muros valía de los que subsisten al ser eliminada una parte importante de la Casa Vieja y la subvención Municipal para el costeamiento de la obra.

Las cantidades a abonar por el Ayuntamiento y cuya relación antecede así también las que ingresen el concesionario procedentes de material de deribo o de ventas solares, se ingresaran en una cuenta corriente especial a su nombre en el Crédito Balear y no podrá el Sr. Alcover disponer en todo o en parte de las mismas más que para atenciones de la Reforma y previa autorización municipal; a estos efectos el Sr. Alcover trasladará el contenido de la cláusula presente a la Dirección del Crédito Balear.

Si a la terminación de la obra resultase que las cantidades abonadas por expropiación de fincas y derechos, por resolución gubernativa que cause estado aunque no hubiese alcanzado firmeza excedieran a las presupuestadas en un treinta por ciento de lo presupuestado, el Sr. Alcover podrá solicitar la liquidación reversional de la contrata indemnizando al Sr. Alcover mediante el reintegro de la cantidad que haya in-





vertido en la Reforma más los intereses que haya abonado reconociéndosele además un beneficio industrial del cinco por ciento sobre las cantidades invertidas (deducidos los intereses); se deducirán también al reintegrarse de las cantidades invertidas las obtenidas por el Sr. Alcover por venta de solares o materiales cuyo precio real será fijando. Las vendidas con posterioridad a esta fecha en la forma prevista en estas bases y las que lo hubieran sido con anterioridad mediante valoración pericial efectuada dentro de los treinta días siguientes a la aprobación definitiva de estas bases, efectuándose dicha valoración por los Arquitectos Municipales y en caso de desavenencia por peritos nombrados en forma legal, deduciéndose igualmente las cantidades abonadas por el Ayuntamiento, así como los gravámenes, que pesen sobre los solares adquiridos por el Sr. Alcover y que en virtud de la liquidación pasasen a ser propiedad del Ayuntamiento.

En caso de liquidación reversional, se entenderá que todas las cantidades satisfechas por cualquier concepto por el Ayuntamiento al Sr. Alcover, tienen el concepto de pago a cuenta de las sumas a abonar por la rescisión.

Alc

Al Sr. Alcover, aparte de ello, no podrá en caso de liquidación prevista, reclamar cantidad alguna en concepto de indemnización por lucro cesante ni por obra no realizada, ni por cualquier otro concepto que no sea el anteriormente expresado.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes en caso que hubiera que proceder a la rescisión por actos de incumplimiento del Sr. Alcover.

En virtud de lo expuesto la Comisión propone finalmente al Ayuntamiento Pleno, que suspenda toda decisión sobre la concesión al Sr. Alcover, y al igual tenor deberá suspenderse; toda decisión sobre la propuesta de convenio relativa a la Casa Veri, y que se comuniquen al Sr. Alcover las



modificaciones en el pliego, que quedasen propuestas, en la inteligencia de que si el Sr. Alcover, no comunica al Ayuntamiento, en el plazo de tres dias hábiles, a partir de aquel en que se le notifique este acuerdo, su aceptación lisa y llana, se entenderá que no las admite, y consiguientemente desiste de ejecutar la Reforma, y en caso contrario, o sea el de aceptación por parte del Sr. Alcover, será el asunto sometido de nuevo al Ayuntamiento Pleno para su estudio y resolución definitiva. - Palma de Mallorca a 17 de Marzo de 1953.

Pliego de Condiciones que presenta Don Pedro Alcover Sureda para la realización de parte del Plan General de Ordenación de la Ciudad de Palma de Mallorca, señalada con el nº 12, debidamente replanteada y ajustada a las actuales circunstancias y a la declaración de Monumento Histórico Artístico de la Casa Veri.

1.º.- Objeto: Urbanización de la Zona denominada Gran Vía José Antonio y Plaza del Rosario, con la vía transversal de enlace entre las calles de Bouguistador y San Nicolás, comprendida la expropiación de inmuebles y derechos afectados, derribos y explanaciones, aperturas de vías nuevas, urbanización, alcantarillado, etc. que se contiene en el proyecto que se presenta y ajustado en todo lo posible al citado Plan General de Ordenación de la Ciudad, y de los solares resultantes, respetando la parte del inmueble Veri que tiene valor artístico, y entregar al Municipio las porciones de terreno destinadas a vías públicas.

2.º.- Propiedad del Terreno.- Desde el momento en que sean adquiridas por el contratista los terrenos que deben ocupar las vías públicas, pasarán a propiedad del Municipio, a cuyo nombre se extenderá la correspondiente titulación. De la misma manera será de la pertenencia y libre disposición del concesionario, los





demás solares resultantes que sean edificables, como tam-  
 bien los inmuebles y terrenos que tengan que formar parte de  
 los mismos según el Plano aprobado y que fueren propiedad  
 del Ayuntamiento con excepción del llamado Palacio Vici que  
 conservará sus propietarios anteriores, Pres. Herederos de Don  
 Nicolás Botouer en la proporción y forma que se expresa  
 en el convenio especial que se presenta a la aprobación del  
 Excmo. Ayuntamiento. En ambos supuestos, se otorgarán las  
 correspondientes escrituras públicas, corriendo todos los gas-  
 tos a cargo del concesionario.

3º.- Fianza: Será de 100.000 que se constituirá en efectivo  
 o valores, si no estuviera ya constituida, incluidas a estos  
 efectos las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local  
 de España, en la Depositaria municipal con las formalidades  
 legales. H. tales efectos se convalidará la constitución de  
 fianza de la anterior concesión que ya disfrutó el Sr. Alcega.

4º.- Obligaciones que contrae el Concesionario: H) Llevar  
 a cabo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afecta-  
 dos por la Reforma Urbana, sujetándose en su caso, a lo  
 legislado respecto de Expropiación Forzosa. H. petición del con-  
 cesionario, el Ayuntamiento nombrará una Comisión de Concejales  
 que coadyuden a la adquisición de fincas y derechos arre-  
 datarios y a lograr en su caso, la arrendación en cualquier  
 momento del expediente desde la concesión al final de la  
 expropiación. H. efectos de la debida fiscalización de las  
 inversiones de la obra, para el evento de rescisión, será pre-  
 ceptiva la intervención de la expresada Comisión Espe-  
 cial en los convenios, no siendo aprovechable o computable  
 los excesos en las indemnizaciones de referencia, cuando  
 no se hubiere requerido dicha intervención puesto que  
 sólo actuará en cada caso en virtud de requerimiento  
 expreso del Concesionario. Al concluir el Contratista  
 con los arrendatarios, las indemnizaciones, deberá que-  
 dar fijado el plazo dentro del cual ha de quedar

*Alcega*



libre el inmueble, que habrá de ser el más breve posible y nunca superior al previsto en la Ley.

Si las proposiciones de avenencia no acomodasen al Ayuntamiento o al Concesionario, proseguirá el expediente de expropiación hasta el final con agotamiento de todas las instancias.

B).- El Concesionario procederá a su costa al derribo de las fincas y explotación de los terrenos seguidamente de ser adquiridos y desalojados, quedando de propiedad del mismo todos los materiales procedentes de los derribos excepto los de carácter artístico y arqueológico, que serán propiedad del Ayuntamiento. A los efectos de este apartado, el Ayuntamiento apoyará con su Autoridad al Contratista dentro de los límites de su competencia, no siendo responsable el Contratista de las demoras debidas a la inasistencia injustificada de auxilio siempre que lo hubiese requerido en forma reglamentaria.

C).- El Concesionario dejará libres y expeditas las calles con la mayor actividad posible, siendo de su cuenta todos los gastos que esto origina, así como los de titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad de todo lo que se refiera al Municipio.

D).- El Concesionario viene obligado a permitir que en cualquier momento, la Alcaldía o sus Agentes pueda inspeccionar las obras, acatando las órdenes de los técnicos municipales en cuanto se refiere a las obras de urbanización y demás de la competencia de las mismas, conforme a la legislación y Ordenanzas aplicables.

E).- El Contratista deberá adoptar todas las disposiciones necesarias y convenientes durante la ejecución de las obras, en evitación de daños a las personas o cosas y bienes públicos o particulares y de producirse, serán de su cuenta las indemnizaciones y demás responsabilidades que se hubieran derivado.





F.). - El Concesionario podria en conocimiento de la Corporacion, con antelacion de quince dias por lo menos cualquier operacion de credito que afecte a los terrenos de la Reforma, incluyendo los hipotecarios que proyecte sin que pueda rebasar el interes del 6'50 por ciento anual, justificando oportunamente la conveniencia o la necesidad de la misma, sus condiciones, su cuantia y ulterior destino en pro de la Reforma; con el bien entendido de que, en tanto no se haya ultimado la Reforma y recibidos las obras reglamentariamente, no podran afectarse ni responderan los inmuebles y terrenos a responsabilidades de ninguna otra clase del Contratista, quien, en los que adquiere o inscriba a su nombre sera con esta condicion, la que se hara constar en los correspondientes titulos de adquisicion.

G.). - Igualmente asume la obligacion de comunicar con anterioridad al Excmo. Ayuntamiento, las condiciones de toda especie de cualquier operacion de venta o permuta de inmuebles adquiridos con ocasion de la Reforma, notificando y justificando su utilidad y el destino de los locales que obtenga.

104

El Ayuntamiento podria oponerse a aquellas operaciones que por sus clausulas resultasen inconvenientes o menudasen injustificadamente la solvencia del Concesionario, habida cuenta de la obra realizada y la pendiente, salvo que diese garantia suficiente a efectos de su solvencia.

No obstante la Comision no podria oponerse a las ventas, por caso de precio si este no es inferior a dos mil pesetas el metro cuadrado, pero si entendiera la Comision que la venta podia realizarse en mejores condiciones, fijara el precio del terreno de que se trate a efectos de computo en caso de rescision. Si el Concesionario no prestase su aquiescencia al tipo fijado por la Comision se procederia a determinarlos por peritos.

H.). - Para la debida constancia de la actividad



del Contratista en el proceso de la Reforma presentará cada dos meses a la Corporación Municipal una Memoria con los siguientes extremos: fincas adquiridas por convenio; fincas ocupadas; fincas expropiadas; fincas, desocupadas, por propietarios y arrendatarios; fincas demoradas y obras de urbanización en curso y progreso durante las mismas.

I.- El adjudicatario queda obligado a reparar e indemnizar cualquier perjuicio que se irroque al Municipio por dejar de cumplir alguna de las condiciones estipuladas.

1).- Legislación Social.- En lo referente a la realización de la obra, tiene el concesionario el carácter de patrono de la misma y por lo tanto será de su incumbencia el cumplimiento de todas las obligaciones que con tal carácter le correspondan con arreglo a la legislación Social en vigor.

5.º.- Derechos del Concesionario.- A) - A sustituir a la Administración Municipal en todos los derechos y obligaciones en lo que se refiera a la ejecución de la Reforma y expropiación forzosa inherente a la misma.

B).- A que el Ayuntamiento le sostenga e interponga su autoridad en cuanto fuere preciso para que sea reconocido y respetado como tal Contratista.

C).- A que se le expida sin exacción de derechos la correspondiente licencia para las obras; y a que las fincas que se construyan en los solares procedentes de esta obra gocen del beneficio de los primeros arbitrios y que la adquisición de las fincas con destino a la Reforma se halle exenta del arbitrio municipal de plusvalía; y los demás beneficios y exenciones que concedan las leyes en vigor para esta clase de mejoras urbanas.

D).- A que se formalice la recepción parcial de las obras tan pronto como estén ejecutadas, sin perjuicio





de la definitiva al quedar terminadas por completo.

E). - A la devolución de la fianza a la terminación y recepción de las obras y también en caso de rescisión producida a instancia del Contratista, previos los trámites reglamentarios.

F). - A que el Ayuntamiento le otorgue las escrituras de cesión de los terrenos e inmuebles que, según el proyecto, hayan de pasar a ser de su propiedad.

G). - A percibir del Ayuntamiento, a título de subvención por las obras, las siguientes sumas:

1. - Setecientas cuarenta y nueve mil pesetas de que responde hipotecariamente la casa Veri y que forma parte de una mayor suma comprometida por el concesionario, a su sola responsabilidad.

2. - Cuatrocientas cincuenta y nueve mil pesetas de que responde hipotecariamente la casa números 15 y 17 de la calle de Veri.

3. - A ciento cuarenta mil pesetas de que responde hipotecariamente la casa n.º 8 de la calle de Veri.

4. - Ouce mil pesetas en efectivo que completan, con las tres partidas anteriores, un total de un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

5. - Docienas veinte y cinco mil pesetas en efectivo durante el transcurso del primer trimestre de 1953.

6. - Un millón de pesetas en efectivo dentro de un plazo que no exceda al día 30 de junio de 1953, o antes si puede disponer la Corporación de esta cantidad con cargo al Presupuesto extraordinario.

Las cantidades dichas se satisfarán: En cuanto a los apartados 1, 2 y 3, mediante subrogación por parte del Ayuntamiento en las responsabilidades del Sr. Alcover frente a su acreedor Inmobiliaria Mallorquina S. A.

La contenida en el apartado 4 en el momento que acuerde el Excmo. Ayuntamiento durante el transcurso de los tres años de plazo que para esta concesión se

*Handwritten signature or initials.*



señalan.

Las de los apartados 5 y 6 en la forma y fecha que se indican en dichos apartados.

Cualquier demora en el pago de las cantidades implegará el pago de intereses al 5% anual y de los perjuicios y retrasos que se originen por no disponer de dichas sumas en las fechas convenidas.

Estas cantidades y la rectificación de planos y entrega recíproca de terrenos que luego se especificará, incluye la indemnización de perjuicios originada por pérdida de solares y minusvalía de los que subsisten al ser eliminada una parte importante de la Base Vesi, y la subvención municipal para el costeamiento de la obra.

Las cantidades a abonar por el Ayuntamiento y cuya liquidación antecede, así como también las que ingrese el Concesionario procedentes del material de desecho o de venta de solares, se ingresarán en una cuenta corriente a su nombre en el Crédito Balear y no podrá el Sr. Alcover disponer en todo o en parte de las mismas más que para atenciones de la Prefectura y previa autorización escrita y firmada por uno de los vocales de la Comisión que la Corporación designe en cumplimiento de lo prevenido en el apartado H) de la Base 4ª (obligaciones que contrae el Concesionario): a estos efectos, el Sr. Alcover trasladará el contenido de esta cláusula a la Dirección del Crédito Balear.

6ª.- El Concesionario se obliga a hacer constar en los documentos públicos y privados que firme con los particulares interesados, tanto para la adquisición de fincas como por pago de indemnizaciones a los arrendatarios, que queda a favor del Ayuntamiento el derecho de reversión, si a éste pudiera convenirle en las mismas condiciones estipuladas para el caso de que el Concesionario se viera obligado a abandonar la empresa.





o rescindir el contrato de ejecución.

7.º - El concesionario viene obligado a respetar escrupulosamente el convenio especial que presentará oportunamente a la aprobación debidamente autorizados con su firma y acorpanados del Plano correspondiente los Sres. Herederos de Don Nicolás Botouer y Don Pedro Alcover.

8.º - En virtud del acuerdo a que se refiere la cláusula anterior, el Sr. Alcover recibirá, en plena propiedad, los solares del Plano a que se refiere el párrafo anterior señalados con las letras D. y F. y destinará a vía pública los señalados con las letras E. y G. La extensión superficial de estos solares quedará señalada en el citado convenio y Plano que le acompaña.

9.º - El Sr. Alcover reconocerá a favor de los Sres. Herederos de Don Nicolás Botouer antes mencionados, también en cumplimiento del citado convenio, la propiedad de los terrenos y edificaciones señalados en dicho plano con las letras H. B. y C, y quedará automáticamente autorizada para levantar el depósito que constituyó para la expropiación y ocupación de la finca.

10.º - El plazo de ejecución de la obra será de dos años a partir de la fecha en que el proyecto, cumplidos los trámites legales, tenga carácter ejecutivo.

11.º - Cuando en la expropiación de fincas y derechos que las afectan haya alcanzado la mitad de las que constan en el Presupuesto, calculada dicha mitad, no por el número de inmuebles, sino por las sumas de sus valores expresados en el citado presupuesto, las cantidades por tales conceptos abonadas o fijadas por resolución gubernativa que cause estado, aunque no hubiere alcanzado firmeza, excedieran a las presupuestadas de que antes se hizo mención, en más de un 30 por ciento, el Sr. Alcover podrá solicitar la rescisión del contrato, quedando el Ayuntamiento obligado

114



a concederla y liquidarlo en la forma que a continuación se detalla dentro del plazo máximo de un año y comiendo a su cargo durante este plazo, los intereses al 5 por ciento del capital que haya de recibir el Sr. Alcover.

En tal caso se indemnizará al Sr. Alcover mediante el reintegro de la cantidad que haya invertido en la Prefectura, más los intereses que haya abouado, reconociéndosele, además, un beneficio industrial del 20 por ciento sobre las cantidades invertidas (deducidos los intereses); se deducirán también al reintegrarle de las cantidades invertidas, las obtenidas por el Sr. Alcover por venta de solares o materiales cuyo precio real será fijado en caso de controversia por peritos nombrados en forma legal, deduciéndose igualmente las cantidades abouadas por el Ayuntamiento y las deudas de que este se haya hecho cargo, así como los gravámenes que pesen sobre los solares adquiridos por el Sr. Alcover y que en virtud de la rescisión pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

En caso de rescisión se entenderá que todas las cantidades satisfechas por cualquier concepto por el Ayuntamiento al Sr. Alcover o en cuya responsabilidad haya sido subrogado éste por aquél, tienen el carácter de pago a cuenta de las sumas a abouar por la rescisión,

El Sr. Alcover, aparte de ello, no podrá en caso de rescisión, reclamar cantidad alguna en concepto de indemnización por lucro cesante ni por obra no realizada, ni por cualquier otro concepto que no sea el anteriormente expresado.

12.- De todos los documentos que integran este Proyecto se incluyen duplicados que, debidamente legalizados, serán devueltos al Contratista - digo al Causuario.



13.- En todo lo que no quede previsto en estas cláusulas se sujetarán ambas partes a lo legislado en orden de contratación Municipal y General. - Palma de Mallorca 30 de diciembre de 1952. - Pedro Alcover, rubricado.



Seguidamente se da lectura a una instancia susrita por Doña María de los Dolores Gual de Borrella e hijos, conjuntamente con Don Pedro Alcover Sureda, de fecha 30 de diciembre de 1952, por la que suplican que previa aprobación por los Organismos Municipales, se admita el Proyecto que se acompaña y cuyo Proyecto de Convenio, del mes de noviembre, va firmado por Doña María de los Dolores Gual, Don Joaquín, Doña Bárbara, Doña María y Don Nicolás Botauer y Don Pedro Alcover.

Se acompañan informes de los Arquitectos Sres. García Ruiz e Izquierdo, por el que el primero estima que el Proyecto del Sr. Alcover, está concebido con miras a la conservación de la parte esencial del Palacio Veri; que las condiciones económicas son aceptables salvo alguna particularización; que en dichas condiciones económicas, apartado 11, relación n.º 9, se establece que el Sr. Alcover podrá solicitar la reversión cuando la suma de los valores de la expropiación sea superiores al 30 por ciento quedando obligado el Ayuntamiento a una serie de obligaciones y estimando que las valoraciones que se acompañan de los inmuebles a expropiar son bajos en más de un 30 por ciento.

El Sr. Izquierdo coincide con el anterior, estimando que las valoraciones de inmuebles son manifiestamente bajos llegando en muchos casos su valor real a superar en un 300 por ciento las cantidades previstas, con lo cual se llegaría a la aplicación de la cláusula n.º 11 del Pliego de Condiciones, antes aludido.

Se acompaña informe del Setrado Municipal, de gran amplitud, estimando que en el orden legal el Proyecto

Alf



se atempere a la Ley; que la Preforua esta incluida, o se ajusta, en el Plan General, respetándose lo establecido en el artº 134 del Reglamento de Obras y Contratación.

Se examina, en el apartado II, el proceso de formación del proyecto con relación a los acuerdos iniciales hasta llegar a la Sentencia de 31 de octubre de 1951.

Estudia en el nº III, la solicitud para proyectar la Preforua y la relación presentada con el nº 9 de la contrata, estimando que en general es correcta, sugiriendo enmiendas en el nº III de las obligaciones que contrae el Concesionario; al nº 5 Derechos del Concesionario, condeusando que los pagos deben ser efectuados contra certificación de obra y sugiriendo los modos de realización, considerando inadmisibles el párrafo antepenultimo de la letra f en cuanto prescriba que la demora municipal en el pago implicaría doble resarcimiento.

Entre otras consideraciones formula la forma de redacción del II párrafo y señala por último que se nota a faltar la provisión en el caso de que el Contratista hubiere comprometido en mayor, o en igual suma, los bienes de la Preforua y la que debe ser de reversión, sin haber realizado ninguna obra de urbanización, negándole el derecho a intereses, beneficios y respondiendo por el contrario de los perjuicios ocasionados con la rescisión en forma reglamentaria según lo dispuesto en el Reglamento de Contratación administrativa.

Se acompaña informe del Sr. Interventor actual, en el que se comenta el apartado 5º Letra f, en cuanto a que se le expida sin exacción de derecho la licencia de las obras; de las fincas que se construyere gocen de los beneficios de los primeros arbitrios, como a la





ejecución de los arbitrios de Plus Valía en la adquisición de fincas con destino a la Reforma, no teniendo nada que objetar en cuanto determina la legislación vigente.

Examina la letra G, en cuanto a la percepción por subvención, y entiende que no puede hablarse de los créditos hipotecarios para llevarlos al Presupuesto extraordinario por no autorizarlo la legislación vigente y aconseja que las subvenciones deben ser entregadas en diferentes plazos sin que la cantidad que se le adeude al beneficiario devenga intereses más que a la finalización del plazo que se señale una vez terminada la Reforma.

Se acompaña un plano a escala 1 X 100 que va firmado por los interesados Srta. Gual, señores Batouer y Don Pedro Alcover Sureda, cuya descripción no resulta viable por su propia naturaleza.

Señal: Explica que la Gran Vía se inició en 1923 y todos los Ayuntamientos de regimenes monárquico, republicanos, etc. han insistido en la resolución de la reforma.

En el año 1946 se concedió la Reforma a Don Pedro Alcover y después de una serie de recursos y de incidencias, el Sr. Alcover ha acometido la reforma, desarrollándose contra la misma una guerra que no reparó en ninguna clase de medios y cuando frente a un enemigo interior y exterior se había encausado el curso de la misma, ocurre que el edificio conocido por la denominación de Casa-Veri, se declara monumento nacional. Esto fue la estocada o el descabello, significando que el Tribunal Supremo revoca una sentencia del Provincial y declara nulo el acuerdo porque introducía determinadas modificaciones en beneficio de los particulares y de la población, no dando estas modificaciones curso a ciertos trámites de carácter administrativo que por su escasa trascendencia habían quedado pendientes.

Por la sentencia del Tribunal Supremo una vez

*Alc.*



más queda la Reforma en la vía muerta, esperando que alguien vuelva a sacarla, la situación planteada es la siguiente: una sentencia que declara nulo un acuerdo; una situación de fincas, de hecho, demoradas, expropiadas e hipotecadas; otra situación más lamentable, que en el centro de Palencia, en la vía más concurrida tengamos aquellos indecoroso, y por último las posibles responsabilidades del Ayuntamiento por no ejecutar la sentencia. Responsabilidades que pueden pedir los afectados por ella que están pendientes mediante diversos recursos y demandas ante la jurisdicción civil. La liquidación de la reforma en cuanto al Sr. Alcover que pensaba pedir responsabilidades y por otra parte la reforma sin ejecutar. Buscamos que hacer frente a estas situaciones y buscarle una salida práctica y beneficiosa para los intereses de la Ciudad que permitiera sacar la reforma Alcover y podíamos acordar no realizarla para que fuera un homenaje para los que con esta actitud han puesto al Ayuntamiento en situación tan poco airosa. El Ministerio de Educación Nacional no llegaba a delimitar cual era la parte del edificio de la Casa-Veri que resultaba afectado como monumento y si no se llegaba a un acuerdo con los propietarios de la Casa-Veri, era muy posible que el asunto hiciera viaje de ida y vuelta a Madrid.

El no continuar la reforma iba a costar al Ayuntamiento más que continuarla. Se tenía que buscar una fórmula con el Sr. Alcover y se llegó a la conclusión de indemnizarle de los perjuicios que sufriría por la declaración de monumento de la Casa-Veri. Se han tenido varias entrevistas con dicho Sr. y se ha llegado a más, al señalamiento de la ganancia del 5% mínimo por ser una reforma de grave peli-





gro que se desarrolla en una extensión estimada a la que se merca en una considerable cantidad de metros superficiales.

De no llegar a esta conclusión, tendríamos una guerra con tres frentes: el Sr. Alcover, las personas que van a ser expropiadas y las responsabilidades.

Presidente: Era partidario de hacer solo la parte correspondiente a la Gran Vía, más ello nos llevaría, probablemente, a mayores complicaciones y dilaciones. En consecuencia me inclino a la Reforma completa y aprovechar el dictamen de la Comisión.

me es muy grato hacer patente el trabajo continuo, arduo, y oscuro que ha hecho durante más de 15 días la Comisión, especialmente el Sr. Antich, los arquitectos, el Intendente y Secretario y el Abogado asesor, en asunto por su naturaleza delicado.

Hábreras: Explica los motivos por los cuales se inclina a que no se conceda la reforma al Sr. Alcover.

Juan: Dice que si sus palabras no han de convenirle, no le contestará.

Ferrer: Pregunta lo que puede pasar si el Sr. Alcover no está conforme con las condiciones.

Juan: Se tiende a que sean aceptadas las condiciones o que tome la iniciativa de no ejecutarlas.

Antich: Agrega que en el caso expuesto por el Sr. Ferrer, se podrían presentar varias incógnitas como son; liquidación judicial ya que la normal no lo será, porque no se llegará a un mutuo acuerdo; la situación en que quedase todas las fincas afectadas que son propiedad del Sr. Alcover, y las que tiene ocupadas. Es muy cómodo votar que la realice el Ayuntamiento, pero que también se ha de tener en cuenta el aspecto económico que repercutirá en un nuevo gravamen sobre el contribuyente.

Hábreras: Dice que no pensaba intervenir pero que

*Handwritten signature or initials.*



nos encontramos con una sentencia que anula la reforma, hace responsable al Ayuntamiento actual, no al que aprobó la reforma, y pide si para dar cumplimiento a la reforma puede volver al primitivo estado.

Presidente: Dice que no es posible debido a que en un principio se contaba con la Casa Veri y ahora se ha declarado monumento.

Señor: Explica que la declaración de monumento de la Casa Veri representa que el concesionario no pueda disponer de unos mil quinientos metros cuadrados que estaban previstos en el primitivo proyecto y por tal motivo se ha estudiado la manera de buscar una compensación porque viene a disminuir las posibilidades económicas del concesionario.

Seguidamente se pasa a votación el dictamen presentado por la Comisión Especial, dando el siguiente resultado:

Votau a favor del dictamen los siguientes señores: Nadal, Suau, Aguilar, Piza, Antich, Nadal Borrach, Frau, Massauet, Gaita, Ventayol, Clueter, Ferrer de Sant Jordi, y el Sr. Alcalde.

Votau contra el dictamen los siguientes señores: Sabres y Vábregas.

Consecuentemente queda aprobado el dictamen por trece votos contra dos.

Entra en el Salón el Sr. Puigdorfila.

7

Se acuerda aprobar el Proyecto y Presupuesto para terminación del Segundo Bloque Grupo Viviendas Beneficables

Seguidamente, a propuesta de la Comisión Especial de Viviendas Beneficables, y al objeto de terminar el segundo bloque sito en Es Rafal, se acuerda lo siguiente: "Primero. - Aprobar el Proyecto y Presupuesto formulado por el Arquitecto Municipal jefe para las obras de terminación del Segundo Bloque del Grupo de Viviendas Beneficables que con



calle Aragón.

truzge este Excmo. Ayuntamiento en la calle de Aragón (Es Práfal) y que asciende a un total de quinientas mil novecientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Segundo: De conformidad con lo que dispone el art. 311, apartado c) de la vigente Ley de Régimen Local, que se instruya expediente sumario encaminado a demostrar la imposibilidad de seguirse los trámites de subasta o concurso debido a la premura que se quiere dar a la inauguración de este Segundo Bloque para paliar en lo posible el grave problema de la vivienda planteado en esta promiscua.

Tercero: En caso de aprobarse el mismo se faculte al Ilmo. Sr. Alcalde para que designe al contratista que a destajo se ha de encargar de realizar las obras de referencia.

Cuarto: Que por la Comisión de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento se determine la forma de atender al pago de las obras mencionadas.

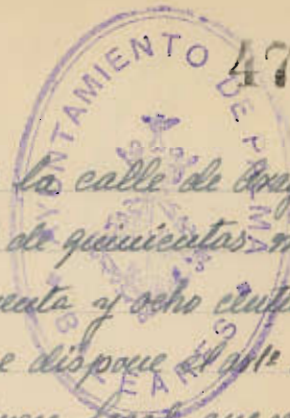
Quinto: Delegar en la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento la tramitación de todo cuanto se derive del presente dictamen."

8.

Se acuerda realizar subasta para las obras de pavimentación de la calle Coliseo Balear.

Seguidamente, a propuesta de la Comisión de Ensaye, se acuerda realizar la quinta subasta pública para la contratación de las obras de urbanización y pavimentación asfáltica de las calles de Coliseo Balear (en su tramo comprendido entre la calle de H. L. Salvador y la de Eusebio Estada), que sigue proyecto y Presupuesto formulado por el Arquitecto Sr. García Ruiz, asciende a un total de 204.903'34 pesetas, las cuales serán satisfechas con cargo a la consignación del Cap. XI. art. 3, partidas correspondientes del Presupuesto Extraordinario de Ensaye para pavimentación de calles (2º ciclo).

Se acuerda con lo establecido en los artículos 312 y 24 de la Ley de Régimen Local vigente y del Reglamento de Contratación de





Corporaciones Locales, respectivamente, se concederá el plazo de ocho días para que aquellos que se crean afectados por dichas obras puedan presentar sus reclamaciones contra el pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta.

Igualmente se acuerda delegar en la Comisión Municipal Permanente para todo lo que sea consecuente y congruente para el desarrollo y tramitación del correspondiente expediente subasta.

Fábregas: Interesa que antes de procederse a la pavimentación de asfaltado de calles, se acometa el alcantarillado.

Gusau: En el proyecto figura el alcantarillado

Autich: Aclara las palabras del Sr. Fábregas en el sentido que seguramente debe referirse al alcantarillado sanitario, cosa que depende de E. M. H. S. H. y de sus posibilidades económicas y falta saber si ya está construido en las calles que se va a pavimentar en la propuesta de Eusauche.

Alcalde: Manifiesta que también estima que antes de procederse a las pavimentaciones, deberían dotarse de todos los servicios.

Aguilar: Dice que en adelante se tiene que montar de común acuerdo los servicios y las acometidas de aguas.

9.

Se acuerda darse por enterada acuerdo C. Permanente concediendo gratificación encargado Apartado Personal.

Seguidamente se acuerda darse por enterada del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 13 de marzo, concediendo una gratificación anual de 2.000 pesetas al funcionario encargado de la Sección de Personal.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora veinte y una treinta y cinco minutos, levanta la sesión de la que se extiende la pre-



señale acta, cuyos márgenes rubrica el Sr. Presidente que  
firmen todos los señores asistentes al acto y de todo lo cual  
al certifico:



El Alcalde,  
Muntaner

Lo F. de Sanjaume

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Massauiet

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

El Interventor acaetal,

[Signature]

El Secretario,

[Signature]